



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

**Auto No. 193**

**Radicación: 41-001-31-20-001-2018-00094-00**  
**Afectado: FEDERICO VANEGAS ESCOBAR**  
**AYISON VALENCIA TORRES**  
**Asunto: Auto Admite Demanda.**

Neiva – Huila, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Conforme a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 1849 de 2017, que modificó los artículos 33, 35 de la Ley 1708 de 2014, el artículo 39 de la Ley 1708 de 2014 y los Acuerdos PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015, artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado es competente para conocer de esta demanda.

De acuerdo a la demanda presentada por la Fiscalía Cincuenta y Nueve (59) Delegada Adscrita a la Dirección de Fiscalías Especializadas para la Extinción del Derecho de Dominio (DFNEXT)<sup>1</sup>, luego de subsanadas las irregularidades advertidas en auto del 25 de julio de 2018<sup>2</sup>, pretende la declaración de extinción del derecho de

---

<sup>1</sup> Folio 230 a 248 cuaderno original No. 1 de la Fiscalía

<sup>2</sup> Folio 4 a 6 cuaderno original No. 3 etapa de juicio

*Radicación:* 41-001-31-20-001-2018-00094-00  
*Afectado:* FEDERICO VANEGAS ESCOBAR  
AYISON VALENCIA TORRES  
*Asunto:* Auto Admite Demanda.

---

dominio respecto del vehículo placa SRP 024, clase tracto camión, servicio público, marca Freightliner, línea tracto camión, color rojo llama, carrocería SRS, motor No. 79254644, chasis 3AKJAPBG08DZ51704, modelo 2008, de propiedad de Federico Vanegas Escobar según certificado de tradición expedido por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Facatativá – Cundinamarca<sup>3</sup>, y del semirremolque, de placa S52223, marca FEGAM, referencia TFT-11.80-2, serie TFT506, VIN 9F9C8782AGA109506, capacidad 10.200 galones, modelo 2016, línea TFT-11.80-2, carrocería tanque, de propiedad de AYISON VALENCIA TORRES, según certificado de tradición de la Secretaría de Tránsito de Zipaquirá- Cundinamarca<sup>4</sup>, encuentra el Despacho que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014.

En consecuencia este juzgado,

### **RESUELVE:**

1. Admitir la demanda de extinción del derecho de dominio, respecto del vehículo placa SRP 024, clase tracto camión, servicio público, marca Freightliner, línea tracto camión, color rojo llama, carrocería SRS, motor No. 79254644, chasis 3AKJAPBG08DZ51704, modelo 2008, de propiedad de FEDERICO VANEGAS ESCOBAR según certificado de tradición expedido por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Facatativá - Cundinamarca<sup>5</sup> y el semirremolque, de placa S52223, marca FEGAM, referencia TFT-11.80-2, serie TFT506, VIN 9F9C8782AGA109506, capacidad 10.200 galones, modelo 2016, línea TFT-11.80-2, carrocería tanque, de propiedad

---

<sup>3</sup> Folio 94 cuaderno original No. 1 de la Fiscalía

<sup>4</sup> Folio 178 cuaderno original No. 1 de la Fiscalía

de AYISON VALENCIA TORRES, según certificado de tradición de la Secretaría de Tránsito de Zipaquirá- Cundinamarca<sup>6</sup>.

2. Notificar esta decisión a FEDERICO VANEGAS ESCOBAR, como propietario del vehículo de placa SRP 024, y al señor AYISON VALENCIA TORRES, en calidad de propietario del semirremolque de placa S52223, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme lo previsto en los artículos 12, 13 y 41 de la Ley 1849 de 2017, la cual modificó los artículos 52 a 58 y 138 de la Ley 1708 de 2014.
3. Comunicar el presente trámite a la Fiscalía Cincuenta y Nueve (59) Delegada Adscrita a la Dirección de Fiscalías Especializadas para la Extinción del Derecho de Dominio (DFNEXT), y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., por ser la entidad que tiene a su disposición los bienes objeto de extinción de dominio, conforme a las medidas cautelares decretadas y practicadas en la fase inicial de esta actuación<sup>7</sup>.
4. Oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Facatativá – Cundinamarca, para que expida con destino a este Juzgado, certificado de libertad y tradición e historial del vehículo de placa SRP 024, clase tracto camión, servicio público, marca Freightliner, línea tracto camión, color rojo llama, carrocería SRS, motor No. 79254644, chasis 3AKJAPBG08DZ51704, modelo 2008, de propiedad de FEDERICO VANEGAS ESCOBAR según certificado de tradición expedido por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Facatativá - Cundinamarca<sup>8</sup>.

---

<sup>5</sup> Folio 94 cuaderno original No. 1 de la Fiscalía

<sup>6</sup> Folio 178 cuaderno original No. 1 de la Fiscalía

<sup>7</sup> Folios 1 al 19 del Cuaderno Original de medidas cautelares

<sup>8</sup> Folio 94 cuaderno original No. 1 de la Fiscalía

5. Oficiar a la Secretaría de Tránsito de Zipaquirá- Cundinamarca, para que expida con destino a este Juzgado, certificado de libertad y tradición e historial del semirremolque, de placa S52223, marca FEGAM, referencia TFT-11.80-2, serie TFT506, VIN 9F9C8782AGA109506, capacidad 10.200 galones, modelo 2016, línea TFT-11.80-2, carrocería tanque, de propiedad de AYISON VALENCIA TORRES, según certificado de tradición de la Secretaría de Tránsito de Zipaquirá- Cundinamarca<sup>9</sup>.
  
6. Oficiar al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C. comunicando, para los fines pertinentes que este Despacho adelanta acción de extinción de Dominio sobre el vehículo de placa SRP 024, clase tracto camión, servicio público, marca Freightliner, línea tracto camión, color rojo llama, carrocería SRS, motor No. 79254644, chasis 3AKJAPBG08DZ51704, modelo 2008, de propiedad de FEDERICO VANEGAS ESCOBAR según certificado de tradición expedido por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Facatativá - Cundinamarca<sup>10</sup>.
  
7. Requerir al señor FEDERICO VANEGAS ESCOBAR y al abogado ROGER ALEXIS SUAREZ HERNANDEZ, para que confiera poder suficiente al precitado abogado o a quien estime conveniente, el que deberá allegar debidamente otorgado, a efectos de reconocer personería jurídica; toda vez que, el otorgado fue solo para solicitar la entrega material y definitiva del vehículo de placa SRP-024. Para ello se concede el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto.

---

<sup>9</sup> Folio 178 cuaderno original No. 1 de la Fiscalía

<sup>10</sup> Folio 94 cuaderno original No. 1 de la Fiscalía

Radicación: 41-001-31-20-001-2018-00094-00  
Afectado: FEDERICO VANEGAS ESCOBAR  
AYISON VALENCIA TORRES  
Asunto: Auto Admite Demanda.


---

8. Se advierte a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 13 y 14 de la ley 1849 de 2017, la cual modificó los artículos 53 -inciso 3º- y 54 de la Ley 1708 de 2014.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**ORIGINAL FIRMADO  
EVEDITH MANRIQUE ARANDA**


<b>JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO</b>
Neiva, Huila _____
La providencia anterior se notifica por
Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M.
Secretaria _____